



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de marzo de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-016041-0007-CO	2019005561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
13-000293-0007-CO	2019005562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
13-008326-0007-CO	2019005563	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la parte dispositiva de la sentencia No. 2013-15350 de las 9:05 horas del 22 de noviembre de 2013, en el sentido que es la Dirección General de Servicio Civil, y no el Estado, la que está condenada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de fundamento a la sentencia.
14-013318-0007-CO	2019005564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-013358-0007-CO	2019005565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
14-013716-0007-CO	2019005566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-014215-0007-CO	2019005567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
17-003429-0007-CO	2019005568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
17-011079-0007-CO	2019005569	RECURSO	Se le reitera a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

		DE AMPARO	de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Francisco Araya Quirós, en su condición de Jefe Cantonal de la Oficina de Siquirres del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y Jorge Madrigal García, en su condición de Director Regional de la Región Huetar Atlántica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen sus cargos, su obligación de realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo ordenado en el voto N° 2017-012659, de las 09:20 horas del 11 de agosto de 2017, bajo la advertencia de ordenarse en su contra la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, según sea el caso.
18-000281-0007-CO	2019005570	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
18-006744-0007-CO	2019005571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el señor Danilo Murillo Quesada.
18-008530-0007-CO	2019005572	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18- 007819-0007-CO.
18-008531-0007-CO	2019005573	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18- 007819-0007-CO.
18-008616-0007-CO	2019005574	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18- 007819-0007-CO.
18-008971-0007-CO	2019005575	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación del oficio SINAC-ACAHN-DR-307-2018 del 4 de julio de 2018 al recurrente. Se ordena a Wilson Barrantes Chacón, en su condición de Director a.i. del Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la sentencia, se notifique el oficio SINAC-ACAHN-DR-307-2018 del 4 de julio de 2018 al recurrente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
18-013201-0007-CO	2019005576	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18- 007819-0007-CO.
18-013212-0007-CO	2019005577	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se



Documento firmado digitalmente

			tramita en el expediente No. 18- 007819-0007-CO.
18-016686-0007-CO	2019005578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Gutiérrez Rodríguez, en su condición de Director del Área de Salud de Alajuela 1, a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, en su condición de Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y, a Manuel Salas Pereira, en su condición de Gerente General de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan dichos cargos, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas, cada uno en cumplimiento de sus funciones asignadas por ley, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una solución integral y definitiva, al problema de contaminación que aqueja a los habitantes de la Urbanización el Erizo No 1 y No. 2 en el distrito de Desamparados de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y, al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-017262-0007-CO	2019005579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, a María José Zamora Montes de Oca y a Adín Largo Cruz, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela y de director médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias coordinen entre sí, para que, en forma inmediata, se le tramite al recurrente la referencia al Hospital México para que se le realice el ultrasonido doppler de pene prescrito el 27 de abril de 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, a María José Zamora Montes de Oca y a Adín Largo Cruz o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela y de director médico de la Clínica del CAI Jorge Arturo Montero



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			Castro, en forma personal.
18-017430-0007-CO	2019005580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018403-0007-CO	2019005581	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese a las autoridades recurridas y a la parte recurrente.
18-018471-0007-CO	2019005582	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a las 9:39 horas del 22 de marzo de 2019 para que se tramite como un asunto nuevo.
18-019060-0007-CO	2019005583	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se adiciona a la parte dispositiva de la sentencia No. 2018-020785 de las 09:30 hrs. del 12 de diciembre de 2018 la respectiva condenatoria en costas, daños y perjuicios, para que se lea de la siguiente manera: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". En lo demás, la sentencia queda incólume. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas.
18-019914-0007-CO	2019005584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-020049-0007-CO	2019005585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020238-0007-CO	2019005586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000350-0007-CO	2019005587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato le explique al recurrente de qué forma puede tener el acceso a la información requerida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-000900-0007-CO	2019005588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001027-0007-CO	2019005589	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el oficio No. DVT-DGPT-OPT-RA-2019-15 del 11 de enero de 2019 emitido por el Jefe de la Región Atlántica de la Policía de Tránsito que dispuso la apertura de un procedimiento administrativo por la mera tenencia de una barba en perjuicio del recurrente y consecuentemente, la sanción impuesta en la resolución del 16 de enero de 2019, sin



			demérito, de que se realice la apertura del mismo, por alguna de las causales establecidas en la presente sentencia. En cuanto al uso de cabello largo, se declara sin lugar el recurso, al tenor del considerando VII. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-001065-0007-CO	2019005590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001181-0007-CO	2019005591	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-001261-0007-CO	2019005592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001271-0007-CO	2019005593	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001354-0007-CO	2019005594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
19-001545-0007-CO	2019005595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore al recurrente de manera integral en el Servicio de Ortopedia en relación con sus patologías del hombro y la columna. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



19-001603-0007-CO	2019005596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rocío Aguilar Montoya, en su condición de Ministra de Hacienda, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María del Rocío Aguilar Montoya, en su condición de Ministra de Hacienda, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-001677-0007-CO	2019005597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001678-0007-CO	2019005598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001854-0007-CO	2019005599	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los escritos agregados al expediente digital a las 13:50 horas y a las 14:17 horas de 25 de marzo de 2019, así como en la Secretaría de la Sala a las 15:23 horas de 27 de marzo de 2019, para que se tramiten dentro del expediente N°19-005104-0007-CO y se resuelva lo que corresponda.
19-001958-0007-CO	2019005600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Martínez Abarca en su condición de Director General del Hospital de Ciudad Neily, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a William Martínez Abarca en su condición de Director General del Hospital de Ciudad Neily, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
9-002033-0007-CO	2019005601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002045-0007-CO	2019005602	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

		DE AMPARO	
19-002055-0007-CO	2019005603	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en cuanto a la alegada falta de acceso al expediente administrativo de la menor amparada por parte de sus abuelos maternos. En consecuencia, se ordena a Evelyn Solera Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Puntarenas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que dentro del plazo no mayor a cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de los recurrentes el expediente administrativo en cuestión. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Evelyn Solera Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Puntarenas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-002096-0007-CO	2019005604	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002105-0007-CO	2019005605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que, de manera inmediata, al amparado se le aplique el medicamento "Durvalumab" en la sala de infusión del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-002125-0007-CO	2019005606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002170-0007-CO	2019005607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Gómez Bran y Pablo Guerra Miranda, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregué al recurrente la información y documentación requerida por este mediante los oficios AEL-087-2018 del 15 de diciembre de 2018 y AEL-012-2019 del 28 de enero de 2019, según se detalla en el considerando VI de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Gómez Bran y a Pablo Guerra Miranda, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-002206-0007-CO	2019005608	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Andrés Armando Grossi Castillo, en su calidad de Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza el cargo, adoptar las medidas necesarias para que se dicte sentencia de primera instancia dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena continuar con la tramitación del asunto.
19-002256-0007-CO	2019005609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002271-0007-CO	2019005610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
19-002306-0007-CO	2019005611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto del Consejo Nacional de Vialidad. En consecuencia, se le ordena a Mario Rodríguez Vargas en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 18 meses, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			resolución, se ejecute y finalice la construcción del puente para peatones según las indicaciones expuestas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Rodríguez Vargas en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
19-002505-0007-CO	2019005612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002547-0007-CO	2019005613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gastón Buenaventura Rappaccioli Navas, en su condición de Gerente General de Banco LAFISE, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, la empresa contratada Core Executive Collections & Recovery S.A, se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Banco LAFISE al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a Gastón Buenaventura Rappaccioli Navas, en su condición de Gerente General de Banco Lafise, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-002574-0007-CO	2019005614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002591-0007-CO	2019005615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-002615-0007-CO	2019005616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002675-0007-CO	2019005617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002705-0007-CO	2019005618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002712-0007-CO	2019005619	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

		DE AMPARO	
19-002744-0007-CO	2019005620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002754-0007-CO	2019005621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Superintendencia de Telecomunicaciones de lo consignado en el considerando IV.
19-002763-0007-CO	2019005622	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la atención médica y suministro de medicamentos al amparado por parte del centro penal. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Carlos Calderón Rojas, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las instrucciones necesarias para que el amparado sea valorado por un médico y se le suministren medicamentos que requiera, todo en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo relacionado con el traslado del tutelado, estese también a lo indicado 2019-2419 de las 9:30 horas del 12 de febrero de 2019. Con respecto a la notificación de la sentencia dictada en el expediente 18-010123-0007-CO, desglóse el escrito de interposición y agréguese a dicho expediente a fin de que se proceda conforme. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez y Carlos Calderón Rojas, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-002798-0007-CO	2019005623	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada falta de recolección de basura en la zona de Santa Fe de Cóbano. En consecuencia, se le ordena a Cintya María Rodríguez Quesada, en su condición de Intendente Municipal del Concejo del Distrito de Cóbano de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma definitiva, el problema de recolección de basura que presenta la recurrente en la comunidad de Santa Fe de Cóbano. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de



			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-002801-0007-CO	2019005624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002807-0007-CO	2019005625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002889-0007-CO	2019005626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al mejoramiento de la red de distribución de agua ubicada en la zona de Granadilla Norte y en lo que atañe a la gestión del 23 de octubre de 2018 planteada por los amparados. En lo que respecta a la denuncia formulada por los tutelados el 19 de febrero de 2019, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta y a Rolando Rojas Castro, por su orden Presidenta Ejecutiva y Director de UEN Producción y Distribución, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y adopten, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para que en el plazo 12 MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia planifiquen, determinen y concreten el plan de mejoramiento de la red de distribución de agua ubicada en la zona de Granadilla Norte, específicamente en la comunidad de Los Álamos para garantizar la prestación eficiente y eficaz del servicio público de abastecimiento de agua potable. En el ínterin, deberán distribuir a la comunidad de Los Álamos - Granadilla Norte- agua potable de calidad mediante camiones cisterna u otro mecanismo alternativo, si existiera faltante de líquido y hasta tanto no se logre una solución definitiva a los hechos que dan motivo a este amparo. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida entregarle a los amparados dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, una copia del informe No. UE-Py-DOCA-GAM-2018-00485 del 29 de noviembre de 2018, suscrito por el Ingeniero Roy Gustavo González Valverde. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yamilette Astorga Espeleta y a Rolando Rojas Castro, por su orden Presidenta Ejecutiva y Director de UEN Producción y Distribución, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-002906-0007-CO	2019005627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:56:28

19-002916-0007-CO	2019005628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
19-002926-0007-CO	2019005629	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación del artículo 41 constitucional. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Diana Vargas Jiménez y Miguel Rojas Marín, por su orden Director General, Coordinadora de la Sección de Trabajo Social de la Dirección de Adaptación Social y Director a.i. del Ámbito de Convivencia E, todos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe el curso de violencia intrafamiliar que requiere el recurrente y se incorpore dentro de este. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.-
19-002927-0007-CO	2019005630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002963-0007-CO	2019005631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el hospital recurrido. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Johanna Sauma Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe en la especialidad de Optometría de ese nosocomio la cita de valoración que requiere el recurrente, a fin de que sea atendido dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Johanna Sauma Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. Respecto al Área de Salud de Goicoechea 2



			de la CCSS, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-002985-0007-CO	2019005632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002988-0007-CO	2019005633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003036-0007-CO	2019005634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003066-0007-CO	2019005635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ejerciere ese cargo, que en forma inmediata autorice el suministro del medicamento bevacizumab, a favor de Luis Fernández Agüero Sandi en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ejerciere ese cargo, en forma personal.
19-003069-0007-CO	2019005636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003081-0007-CO	2019005637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003085-0007-CO	2019005638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003152-0007-CO	2019005639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, por su orden Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], Cédula de Identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento PALBOCICLIB CON FULVESTRANT, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>
19-003170-0007-CO	2019005640	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se le reitera a Lorena Mc Laren Quirós, en su calidad de Jueza de Familia del II Circuito Judicial de San José, el cumplimiento de la sentencia No. No. 2019-3935 de las 09:20 hrs. del 05 de marzo de 2019. Sin demérito de lo resuelto en el considerando único de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución.</p>
19-003180-0007-CO	2019005641	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Enzalutamida", por el tiempo y en las dosis prescritos, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
19-003192-0007-CO	2019005642	RECURSO DE AMPARO	<p>Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.</p>
19-003232-0007-CO	2019005643	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Asistente Técnico y Gestión Médica de la Dirección General, o quien ejerza dicho cargo, y al Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Asistente Técnico y Gestión Médica de la Dirección General, o quien ejerza dicho cargo, y al Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Víctor Manuel Sanabria Martínez, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
19-003246-0007-CO	2019005644	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-003256-0007-CO	2019005645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-003258-0007-CO	2019005646	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director y a Hanry Chávez Barahona, en su condición de Supervisor de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al recurrente las razones por las cuales no se ha podido realizar la reapertura del campeonato de fútbol. Se les advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director y a Hanry Chávez Barahona, en su condición de Supervisor de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-003298-0007-CO	2019005647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003315-0007-CO	2019005648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003329-0007-CO	2019005649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso ,en consecuencia, se le ordena a Emilia García Valverde, Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la entrevista que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], en el mes de mayo de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo y, además, en el plazo de UN MES, posterior a la entrevista en cita, se resuelva la gestión de la tutelada. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cita.Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la declaratoria de esta sentencia, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso administrativo. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
19-003334-0007-CO	2019005650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea efectivamente atendida en la fecha programada -7 de mayo de 2019-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional. Notifíquese esta resolución a Juan Luis Bermúdez Madriz en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-003372-0007-CO	2019005651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por no haber coordinado la autoridad recurrida con CONAPDIS de previo a disponer el desalojo de la recurrente. Se ordena a Eduardo Solano Solano, en su condición de Viceministro del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el momento en que el asunto sea resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo y en caso de ser procedente el desalojo que se pretende, coordinen con el CONAPDIS y demás entidades competentes, -si fuere necesario-, una solución definitiva (y mientras tanto una solución temporal) a la situación de vivienda que presenta la amparada. Solución que deberá ejecutarse en el plazo máximo de TRES MESES calendario, a partir del momento en que se disponga de manera definitiva el desalojo en cuestión y de previo a ejecutarlo. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-003381-0007-CO	2019005652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-003387-0007-CO	2019005653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Emilia Madrigal Madrigal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local Este del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a María Emilia Madrigal Madrigal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local Este del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
9-003390-0007-CO	2019005654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.



9-003390-0007-CO
23/05/2019 14:56:28

19-003419-0007-CO	2019005655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003423-0007-CO	2019005656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Allan Benavides Vílchez, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado General sin Límite de suma de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma definitiva, los problemas de inundaciones que presenta la recurrente en su propiedad ubicada en Santa Cruz de San Isidro de Heredia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la empresa recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-003424-0007-CO	2019005657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Alejandro Vargas Román y Roberto Manuel Cervantes Barrantes, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y Gerente General con recargo de Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se practique a la amparada el procedimiento que requiere en un período máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-003425-0007-CO	2019005658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sofía Machuca Flores, en su condición de Auditora General del Instituto



Documento firmado digitalmente

			Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda, de manera inmediata, a notificarle al recurrente el oficio No. 0020-035-2019 de 5 del marzo de 2019, al correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en la solicitud del 30 de enero de 2019 (sea dvillalobos@anttec.co.cr). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sofía Machuca Flores, en su condición de Auditora General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-003427-0007-CO	2019005659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
19-003437-0007-CO	2019005660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas sobre lo indicado en la parte final del considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes.
19-003440-0007-CO	2019005661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003452-0007-CO	2019005662	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 18-007819-0007-CO.
19-003468-0007-CO	2019005663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María del Rocío Aguilar Montoya, en su calidad de Ministra de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud planteada por el recurrente el 18 de enero de 2018 por oficio N° JMVFE-JFA-018-2019, reiterada el 14 de febrero de 2019 por oficio N° JMVFE-JFA-051-2019, de conformidad con las consideraciones emitidas en la presente sentencia, eso sí resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.



19-003495-0007-CO	2019005664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordene a Douglas Montero Chacón y Jonathan Jiménez Rodríguez, por su orden Director General y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la sesión del 3 de abril de 2019 se conozca y resuelva en definitiva la solicitud del medicamento Alectinib y se comuniquen lo pertinente al Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Jonathan Jiménez Rodríguez, por su orden Director General y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, así como a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese a todas las partes.
19-003511-0007-CO	2019005665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003518-0007-CO	2019005666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de pterigion en el ojo izquierdo del amparado sea realizada el 16 de mayo de 2019, ello bajo la responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Además, una vez que finalice el proceso de recuperación de la cirugía, se realice la cirugía pendiente catarata en ojo derecho, en un plazo no mayor de TRES MESES, a partir de ese momento, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-003542-0007-CO	2019005667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003544-0007-CO	2019005668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003547-0007-CO	2019005669	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2019-004971 de las 9:40 horas del 19 de marzo de 2019, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de



			tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese.
19-003552-0007-CO	2019005670	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-007819-0007-CO.
19-003565-0007-CO	2019005671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003582-0007-CO	2019005672	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-003604-0007-CO	2019005673	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a los Supervisores de Educación de los Circuitos 07 y 09. Se ordena a María Isabel Martínez Badilla y Esteban Rivera Fernández, por su orden Directora y Supervisor de Educación del Circuito 07, ambos de la Dirección Regional de Educación de Turrialba del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de manera formal al recurrente la gestión planteada el 22 de noviembre de 2018 y se coordine el acceso a la información requerida. Adviértase que dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se previene a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a María Isabel Martínez Badilla y Esteban Rivera Fernández, por su orden Directora y Supervisor de Educación del Circuito 07, ambos de la Dirección Regional de Educación de Turrialba del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-003611-0007-CO	2019005674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ulloa Bonilla, en condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente lo relativo a la información faltante (según lo indicado en esta sentencia), solicitada en la gestión planteada el 27 de junio de 2016y se le notifique. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no



			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carlos Ulloa Bonilla, en condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-003614-0007-CO	2019005675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Irene María Cañas Díaz, y Diana Vásquez Alvarado, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Agencia de San Ramón, ambas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan los cargos, que dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta resolución, definan la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable a la luz de las capacidades financieras y operativas de la institución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Irene María Cañas Díaz, y Diana Vásquez Alvarado, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Agencia de San Ramón, ambas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan los cargos, en forma personal.-
19-003632-0007-CO	2019005676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-003633-0007-CO	2019005677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.
19-003637-0007-CO	2019005678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-003645-0007-CO	2019005679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003662-0007-CO	2019005680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con la menor amparada. Se ordena a Mauricio Donato Sancho y Lilliana Rodríguez Barrantes, por su orden, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas y Directora de la Escuela Eduardo José Pinto Hernández, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma coordinada lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de beca planteada en octubre de 2018, a favor de la menor de edad Brigette Cabezas Martínez, y se comunique lo resuelto. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho y Lilliana Rodríguez Barrantes, por su orden, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas y Directora de la Escuela Eduardo José Pinto Hernández, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003664-0007-CO	2019005681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente los fármacos "Fulvestrant" y "Palbociclib", por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-003672-0007-CO	2019005682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le programe al recurrente cita dentro de plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución y mientras



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			tanto deberá de realizársele el protocolo requerido para los pacientes con artrosis articular, para que en esa cita se le defina si puede ser operado o no todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-003673-0007-CO	2019005683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003675-0007-CO	2019005684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Deytel Beita Jiménez, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José y Miriam Saviñón Sánchez, en su calidad de Sub-Directora de la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de San José o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas que están dentro de su competencia, para que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el oficio DSCPM-434-2019 de 08 de marzo de 2019, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José en el que consta la información por él pedida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Deytel Beita Jiménez, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José y Miriam Saviñón Sánchez, en su calidad de Sub-Directora de la Dirección de Recursos Humanos o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
19-003681-0007-CO	2019005685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo y a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, por su orden Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], Cédula de Identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento ATEZOLIZUNIAB, por



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-
19-003691-0007-CO	2019005686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003705-0007-CO	2019005687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003732-0007-CO	2019005688	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación a la especial protección al adulto mayor. Se ordena a Eduardo Solano Solano en calidad de Viceministro de Seguridad Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que, previo a la ejecución del acto de desalojo en contra del tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], coordinen y tomen las acciones necesarias que están dentro del ámbito de sus competencias, ante las instituciones que brindan ayuda social, tales como el CONAPAM y el IMAS que garanticen al recurrente, adulto mayor, una solución al problema de vivienda actual que enfrenta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Eduardo Solano Solano en calidad de Viceministro de Seguridad Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese para lo de su cargo, al Ministro de la Presidencia, como coordinador de la Comisión de Atención Integral a los Desalojos (CAID).
19-003748-0007-CO	2019005689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, para su conocimiento. Notifíquese.-
19-003756-0007-CO	2019005690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003761-0007-CO	2019005691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso



9-003761-0007-CO-2019005691
23/05/2019 14:56:28

19-003762-0007-CO	2019005692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003763-0007-CO	2019005693	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
19-003764-0007-CO	2019005694	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que se respete la fecha establecida para la cita de valoración que requiere el amparado -el 07 de junio de 2019-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003769-0007-CO	2019005695	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ASDRUBAL CALVO CHAVES, en su condición de Alcalde y, a JUAN CARLOS SALAS PORRAS, en su condición de Gestor Vial, ambos de la Municipalidad de Esparza o, a quienes ejerzan esos cargos que, coordinen y giren las órdenes e instrucciones necesarias dentro de su respectivo ámbito de su competencia, a fin de que el problema objeto del presente proceso sea solucionado en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ASDRUBAL CALVO CHAVES, en su condición de Alcalde y, a JUAN CARLOS SALAS PORRAS, en su condición de Gestor Vial, ambos de la Municipalidad de Esparza o, a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.
19-003772-0007-CO	2019005696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, de forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003778-0007-CO	2019005697	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 18-007819-0007-CO.-
19-003785-0007-CO	2019005698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-003804-0007-CO	2019005699	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-003806-0007-CO	2019005700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003809-0007-CO	2019005701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-003816-0007-CO	2019005702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y declara con lugar el recurso.
19-003819-0007-CO	2019005703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003838-0007-CO	2019005704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes.
19-003852-0007-CO	2019005705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003860-0007-CO	2019005706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-003873-0007-CO	2019005707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo y Audrey Ima Fernández Ramírez, por su orden, Directora Ejecutiva y Jefa de la Sede Huetar Norte, ambas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso y no suspender los beneficios concedidos y requeridos por las personas con discapacidad, únicamente por su condición de adulto mayor, sin antes coordinar y asegurarse previamente que sus necesidades serán atendidas por otra entidad, si así procediera. Se advierte a las recurridas, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lizbeth Barrantes Arroyo y Audrey Ima Fernández Ramírez, por su orden, Directora Ejecutiva y Jefa de la Sede Huetar Norte, ambas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, y a Teresita Aguilar Mirambell, en su condición de Presidenta de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulto Mayor, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003877-0007-CO	2019005708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota aparte. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota conjunta.
19-003880-0007-CO	2019005709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias.
19-003883-0007-CO	2019005710	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Oficina de Recepción de Documentos del Primer Circuito Judicial de San José, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto.
19-003884-0007-CO	2019005711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003896-0007-CO	2019005712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003900-0007-CO	2019005713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a María de los Ángeles Piedra, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Además, deberán coordinar las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de UN MES, un Plan Remedial para la reposición de las clases del amparado y del resto de estudiantes que se vieron afectados. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a María de los Ángeles Piedra, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-003907-0007-CO	2019005714	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-003916-0007-CO	2019005715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el traslado en propiedad de la amparada como profesora de enseñanza general básica 1, sin especialidad, a la Escuela Colonia de Guayabo, según lo indicado en el oficio No. VM-A-DRH-2031-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, en el caso que existan plazas disponibles. De lo contrario, dicho traslado se hará efectivo para el 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-003928-0007-CO	2019005716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arelys Patricia Miranda Delgado, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social Siquirres del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue una cita a la tutelada y se valore su situación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arelys Patricia Miranda Delgado.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social Siquirres del IMAS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-003930-0007-CO	2019005717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento
19-003932-0007-CO	2019005718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003933-0007-CO	2019005719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003943-0007-CO	2019005720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-003945-0007-CO	2019005721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003955-0007-CO	2019005722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-003960-0007-CO	2019005723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Bosquini López, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerza tales cargos para que, tal como lo indicaron en su escrito de respuesta, la cita de valoración del amparado en el Servicio de Ortopedia de ese centro de salud se efectúe el 20 de agosto de 2019 y, además, de previo a esa cita, se le practique el TAC que requiere y cuyo resultado se debe aportar para la correspondiente valoración médica, mismo que no ha sido programado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



			Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-003968-0007-CO	2019005724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y a Kennly Garza Sánchez, por su orden Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Directora a. i., del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, emitir las órdenes respectivas a fin de que se le realice al amparado la valoración ordinaria correspondiente a su situación penitenciaria y se resuelva lo pertinente dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haber sido realizada a la fecha. Se advierte a las recurridas, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez y a Kennly Garza Sánchez, por su orden Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Directora a. i., del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003969-0007-CO	2019005725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y a Yessenia Cardín Granados, por su orden, Director y Coordinadora del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan, para que el amparado sea incluido en el próximo proceso de Violencia Sexual, y adecuen dicho proceso a sus condiciones particulares. Adicionalmente, deberá permitírsele cursar nuevamente el proceso grupal en el tema de violencia doméstica, adecuado a sus necesidades, así como cualquier otro proceso que requiera, según su plan de atención técnica. Asimismo, deberán abstenerse de incurrir, en las actuaciones que sirven de mérito para la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero y a Yessenia Cardín Granados, por su orden, Director y Coordinadora del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003972-0007-CO	2019005726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003990-0007-CO	2019005727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia Arrieta Brenes, Margina Reid Reid y Yerling Aguilar Brenes, por su orden Alcaldesa a.i., Presidenta del Concejo y Encargada de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todas de la Municipalidad de Limón, o a quien ejerzan esos cargos, que ejecuten las acciones en sus respectivos ámbitos de competencia y solucionen el problema de estancamiento de aguas pluviales, objeto de este proceso, en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Cynthia Arrieta Brenes, Margina Reid Reid y Yerling Aguilar Brenes, por su orden Alcaldesa a.i., Presidenta del Concejo y Encargada de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todas de la Municipalidad de Limón, o a quien ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-003994-0007-CO	2019005728	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18- 007819-0007-CO.
19-003998-0007-CO	2019005729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto la cita de valoración del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe de la Jefatura de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe de la Jefatura de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-004018-0007-CO	2019005730	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004022-0007-CO	2019005731	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Padrilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le reprograme la cita que tiene con el médico especialista en Gastroenterología para que sea atendida dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología respectivamente, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Padrilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-004027-0007-CO	2019005732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giselle Cruz Maduro y Pablo José Mena Castillo, por su orden Viceministra



Documento firmado digitalmente

			Académica y Director de la Dirección de Gestión de Evaluación de la Calidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, reprogramar en forma inmediata a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], las pruebas de ciencias e inglés previstas para el próximo sábado 04 de mayo de 2019, de tal manera que se le realicen en el mes de mayo, sin que sean calendarizadas los días viernes en la tarde o sábados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Giselle Cruz Maduro y Pablo José Mena Castillo, por su orden Viceministra Académica y Director de la Dirección de Gestión de Evaluación de la Calidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004029-0007-CO	2019005733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004030-0007-CO	2019005734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María del Rocío Aguilar Montoya en su calidad de Ministra y a Wilbert Cordero Fernández en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano, ambos del Ministerio de Hacienda o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que, a más tardar dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haya culminado el trámite con el pago efectivo del monto de dinero que le corresponde al recurrente por haber concluido su relación laboral con el Ministerio de Hacienda. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María del Rocío Aguilar Montoya en su calidad de Ministra y a Wilbert Cordero Fernández en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano, ambos del Ministerio de Hacienda o a quienes en su lugar ejerzan esos cargo, en forma personal.-
19-004032-0007-CO	2019005735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y a Diana Vargas Jiménez, por su orden, Director General y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente sobre las razones por las cuales no se le ha otorgado el beneficio de visita íntima, dentro de las que se encuentra la inasistencia de su pareja sentimental a la cita para entrevista programada por el Departamento de Trabajo Social del centro penal. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia en forma personal a los recurridos.
19-004034-0007-CO	2019005736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004041-0007-CO	2019005737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004049-0007-CO	2019005738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004061-0007-CO	2019005739	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 18-007819-0007-CO.-
19-004063-0007-CO	2019005740	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-007819-0007-CO.
19-004068-0007-CO	2019005741	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-007819-0007-CO.
19-004069-0007-CO	2019005742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004080-0007-CO	2019005743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-004083-0007-CO	2019005744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar con la tramitación del amparo y solicita informe al Consejo Superior del Poder Judicial.
19-004096-0007-CO	2019005745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004109-0007-CO	2019005746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004111-0007-CO	2019005747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta Sentencia.
19-004114-0007-CO	2019005748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.-
19-004115-0007-CO	2019005749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-004118-0007-CO	2019005750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes.
19-004119-0007-CO	2019005751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004134-0007-CO	2019005752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004135-0007-CO	2019005753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004138-0007-CO	2019005754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato tome las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de que se reconozca la prórroga del beneficio de beca que venía gozando el amparado desde el año 2018, y se proceda al pago efectivo de la misma en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública y al Director del Colegio Técnico Profesional de Puntarenas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-004145-0007-CO	2019005755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marianella Fallas Villalobos, Directora General del Centro de Atención Institucional de Pococí, Carlos Luis Fallas, del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, disponer lo necesario y realizar el trámite respectivo, para que se valore la condición actual de salud del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo esto dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la autoridad recurrida en forma personal.-
19-004149-0007-CO	2019005756	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004153-0007-CO	2019005757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Emmanuel Calvo Alvarado, y Francisco Pérez Gutiérrez, por su orden Director y Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para que se complete el tratamiento dental del tutelado en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, Emmanuel Calvo Alvarado, y Francisco Pérez Gutiérrez, por su orden Director y Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-004164-0007-CO	2019005758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-004190-0007-CO	2019005759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cirugía programada al amparado para el 28 de mayo de 2019, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta Sentencia a los recurridos, en forma personal.-
19-004191-0007-CO	2019005760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004193-0007-CO	2019005761	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido al retraso en el pago del salario de la primera bisemana de diciembre de 2018 y la primera de enero de 2019. Se le ordena a Hazel Achío Bogantes y Enar Ramos Soto, por su orden Directora Médica a.i. y Jefa de Recursos Humanos, ambas del Área de Salud de Goicoechea 2 de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 2 semanas a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada el salario correspondiente a la primera bisemana de diciembre de 2018 y la primera de enero de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Hazel Achío Bogantes y Enar Ramos Soto, por su orden Directora Médica a.i. y Jefa de Recursos Humanos, ambas del Área de Salud de Goicoechea 2 de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.
19-004197-0007-CO	2019005762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004202-0007-CO	2019005763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le practique al recurrente la cirugía que le fue prescrita el 28 de enero de 2019, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			<p>para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>
19-004210-0007-CO	2019005764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades de Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades de Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-004214-0007-CO	2019005765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004221-0007-CO	2019005766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que se respete la cita otorgada al recurrente Espinoza Obando, en el Servicio de Fisiatría, para el 18 de junio del año en curso. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-004223-0007-CO	2019005767	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-004231-0007-CO	2019005768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004233-0007-CO	2019005769	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula el oficio DRH-DPRH-ULIC-2302-2019 de 11 de marzo de 2019 y se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a WALTER SEGURA SEGURA, en su condición de Jefe del Departamento de Licencias, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan nuevamente la solicitud de la recurrente de conformidad con la jurisprudencia indicada, el interés superior del menor y atendiendo al bloque de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a WALTER SEGURA SEGURA, en su condición de Jefe del Departamento



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			de Licencias, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan ese cargo, de manera personal.
19-004243-0007-CO	2019005770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004248-0007-CO	2019005771	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Claudiatt Wray London, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice la valoración prescrita el día 22 de junio de 2019 en el Servicio de Oftalmología, tal y como fue reprogramado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Claudiatt Wray London, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-004251-0007-CO	2019005772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004266-0007-CO	2019005773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires Director General y Roy López Arias Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan, lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizada la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante en el mes de JULIO DE 2019, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-004270-0007-CO	2019005774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jimenez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.-
19-004272-0007-CO	2019005775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004278-0007-CO	2019005776	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de entrega de notificaciones judiciales a la persona recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, en cuanto a la acusada falta de entrega de las notificaciones y a la visita íntima reclamada. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en cuanto a la solicitud de visita íntima.
19-004283-0007-CO	2019005777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004284-0007-CO	2019005778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio en la fecha programada por los recurridos -9 de abril de 2019-. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
9-004287-0007-CO 23/05/2019 14:56:28	2019005779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004289-0007-CO	2019005780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Armando Villalobos Castañeda, Director Regional de Servicios de Salud Central Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a la recurrente la información que solicitó desde el 07 de febrero de 2019, mediante el oficio No. DPVR-0169-2019. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Armando Villalobos Castañeda, Director Regional de Servicios de Salud Central Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-004311-0007-CO	2019005781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001]; sea atendido y valorado en la fecha que ha sido informada bajo juramento a la Sala. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.-
19-004315-0007-CO	2019005782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director Médico y Jefe



Documento firmado digitalmente

			del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la valoración que requiere en los Servicios de Cardiología y Medicina Nuclear, así como cualquier otro examen pre-quirúrgico y de extensión que necesita, para que dentro del mismo plazo de un mes se determine el tratamiento médico que necesita para tratar su condición de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-004321-0007-CO	2019005783	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004324-0007-CO	2019005784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su calidad de Director General a.i. del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro de salud y, además, se indique el tratamiento a seguir con el fin de tratar la deformidad en el codo varo de su brazo izquierdo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo.



			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su calidad de Director General a.i. del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ejerza tal cargo.
19-004331-0007-CO	2019005785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Pérez Montero y Armando Nocedo González, por su orden Director General y Director Médico a.i., ambos del Centro Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea trasladado a su cita del 6 de mayo de 2019 en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Asimismo, se ordena Taciano Lemos Pires y Melissa Loaiza Morales, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, atender al amparado en la fecha que le fue asignada, sea el 6 de mayo de 2019. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-
19-004339-0007-CO	2019005786	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión del derecho de petición del tutelado. En consecuencia, se ordena a Walter Campos Paniagua, en calidad de Sub Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al tutelado la respuesta referente al segundo punto de la gestión que interpuso mediante oficio No. DLJSM-04-2019 de 4 de enero de 2019, referente a "(...) Se sirva certificar, si las unidades de trabajo cuentan con autorización para sustituir al funcionario sustituto que tiene derecho a disfrutar de su periodo de vacaciones (...)". Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Walter Campos Paniagua, en calidad de Sub Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.
19-004348-0007-CO	2019005787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar con la tramitación del amparo y solicita informe a la MUCAP.
19-004352-0007-CO	2019005788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004369-0007-CO	2019005789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V, de esta Sentencia.
19-004370-0007-CO	2019005790	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004397-0007-CO	2019005791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004403-0007-CO	2019005792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha señalada en el informe, sea el 29 de abril de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
9-004405-0007-CO	2019005793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/09/2019 14:36:28

19-004411-0007-CO	2019005794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Damaris Madrigal Fernández y Alexandra Zúñiga Paniagua, por su orden Directora General y Coordinadora de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe, sea el 17 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Damaris Madrigal Fernández y Alexandra Zúñiga Paniagua, por su orden Directora General y Coordinadora de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-004415-0007-CO	2019005795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, dentro de los TRES MESES siguientes a dicha operación, en el otro ojo; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.
19-004424-0007-CO	2019005796	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe Servicio Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando dicho procedimiento no esté contraindicado por alguna otra causa médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe Servicio Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-004426-0007-CO	2019005797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el traslado en propiedad del recurrente como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (III y IV ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G de E, especialidad, Agroindustria con Tecnología Agrícola en el Colegio Técnico Profesional Daniel Flores Zavaleta, con 20 lecciones, según lo indicado en el oficio No. VM-A-DRH-3327-2019 de 21 de febrero de 2019, en el caso que existan plazas disponibles; de lo contrario, dicho traslado quedará para el 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o



			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
19-004430-0007-CO	2019005798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004435-0007-CO	2019005799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004438-0007-CO	2019005800	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-007819-0007-CO.
19-004441-0007-CO	2019005801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004458-0007-CO	2019005802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que



			afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.
19-004463-0007-CO	2019005803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el tutelado sea valorado en la cita señalada para el 6 de mayo de 2019 y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004469-0007-CO	2019005804	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurología, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de mayo de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la programación de la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado



			Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004477-0007-CO	2019005805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004479-0007-CO	2019005806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia.
19-004486-0007-CO	2019005807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004488-0007-CO	2019005808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004507-0007-CO	2019005809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004509-0007-CO	2019005810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004514-0007-CO	2019005811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcia González Aguiluz, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda a la tutelada la petición que remitió vía correo electrónico el 25 de febrero de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcia González Aguiluz, en su condición de Ministra de



			Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-004518-0007-CO	2019005812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004526-0007-CO	2019005813	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, Directora General, y a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la amparada la cirugía que requiere el día 05 de mayo de 2019, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Jocy Solís Castro, Directora General, y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos.
19-004527-0007-CO	2019005814	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004540-0007-CO	2019005815	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004551-0007-CO	2019005816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004557-0007-CO	2019005817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-004568-0007-CO	2019005818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de Clínica de la especialidad de Ortopedia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que al amparado Everardo Badilla Vargas, se le programe la próxima cita en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-004571-0007-CO	2019005819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cirugía programada al amparado para el mes de julio de 2019, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta Sentencia a los recurridos, en forma personal.-
19-004575-0007-CO	2019005820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia en el Servicio de Oftalmología, y si en tal valoración se determina la procedencia de la cirugía, la misma se efectúe en un plazo no mayor a un mes posterior a dicha valoración; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se



			<p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana María Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-004577-0007-CO	2019005821	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, asignen una fecha cierta, la comuniquen con la debida anticipación y realicen la intervención quirúrgica que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-004579-0007-CO	2019005822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004583-0007-CO	2019005823	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
19-004584-0007-CO	2019005824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:56:28

			Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe, sea el 17 de julio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004615-0007-CO	2019005825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004632-0007-CO	2019005826	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004636-0007-CO	2019005827	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18- 007819-0007-CO.
19-004647-0007-CO	2019005828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General, y a Ernesto Delgado Vidoña, Jefe de Cirugía y Ortopedia, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de



			tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-004669-0007-CO	2019005829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
19-004671-0007-CO	2019005830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea, 15 de abril de 2019, la recurrente sea valorada en el Servicio Vascular Periférico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, de forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004680-0007-CO	2019005831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea efectuada durante el internamiento que se realizará en el mes de abril de 2019, según informaron las autoridades recurridas con ocasión de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-004683-0007-CO	2019005832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Alberto Acuña Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente del paciente para el 13 de mayo de 2019, para la realización del ultrasonido de abdomen pendiente. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Alberto Acuña Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez, ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



19-004685-0007-CO	2019005833	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en el mes de JUNIO DE 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra condición médica no lo contraindica. Asimismo deberán informar a la amparada la fecha fijada para la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-004689-0007-CO	2019005834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004693-0007-CO	2019005835	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, Directora General, y a DIEGO MONTERO GONZÁLEZ, Jefe de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la amparada la cirugía que requiere el día 9 de abril de 2019, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, Directora General, y a DIEGO MONTERO GONZÁLEZ, Jefe de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
9-004701-0007-CO	2019005836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23/05/2019 14:56:28

19-004702-0007-CO	2019005837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-004705-0007-CO	2019005838	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2018-017435 de las 9:30 horas de 19 de octubre de 2019. Désele curso únicamente en cuanto a la aducida cirugía de abdominoplastia que reclama.
19-004713-0007-CO	2019005839	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-004722-0007-CO	2019005840	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-004230 de las 09:30 hrs. de 08 de marzo de 2019.
19-004723-0007-CO	2019005841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez y a Gustavo Leandro Astorga por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Medicina Geriátrica, todos funcionarios del Hospital Nacional de Geriátria y Gerontología "Dr. Raul Blanco Cervantes", o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el día 15 de abril de 2019, se le realice la cirugía prescrita al amparado. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.
19-004727-0007-CO	2019005842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-004731-0007-CO	2019005843	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y a Amado Nocedo González, en sus calidades respectivas de Director y Director Médico Sustituto de la Clínica, ambos del Centro Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que: a) de INMEDIATO, se gestione ante la Clínica del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se le asigne al tutelado una cita para que se le practique la cirugía prescrita y, b) se traslade al amparado a esa cita y a las señaladas en la Clínica del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			para el 15 de abril y el 7 de mayo de 2019; todo lo anterior bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declare sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero y a Amado Nocedo González, en sus calidades respectivas de Director y Director Médico Sustituto de la Clínica, ambos del Centro Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004732-0007-CO	2019005844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefe del Servicio de Urología, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] dentro del plazo de un MES contado a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-004748-0007-CO	2019005845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004756-0007-CO	2019005846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía en la fecha indicada en el informe, sea el 4 de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			<p>abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-004768-0007-CO	2019005847	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de entrega de una colchoneta al tutelado para pernoctar durante la noche. Consecuentemente, se ordena a Hallen Gerardo Córdoba Chaves, en su condición de Jefe de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz o, a quien ocupe ese cargo que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones tome las medidas necesarias para que no se incurra de nuevo en los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, en forma personal.-</p>
19-004777-0007-CO	2019005848	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Karen Rodríguez Segura, por su orden, Médico Director y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita asignada al amparado sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 10 de abril de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con</p>



			los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-004789-0007-CO	2019005849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia a efecto de que se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-004793-0007-CO	2019005850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004798-0007-CO	2019005851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004802-0007-CO	2019005852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004808-0007-CO	2019005854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004830-0007-CO	2019005855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con la mora judicial. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-004833-0007-CO	2019005856	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Mata Elizondo, en su condición de Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para abstenerse de incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:28

			quien en su lugar ejerza dichos cargos, de forma personal.-
19-004837-0007-CO	2019005857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-004839-0007-CO	2019005858	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, solo en cuanto a la mora judicial. Se ordena a Nancy García Sánchez, en su calidad de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Corredores, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga las medidas que corresponda para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte y comuniquen la sentencia que resuelve el incidente de exoneración de pensión interpuesto por el tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nancy García Sánchez, en su calidad de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Corredores, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
19-004840-0007-CO	2019005859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004844-0007-CO	2019005860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004846-0007-CO	2019005861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea efectuada durante el internamiento que se realizará en el mes de abril de 2019, según informaron las autoridades recurridas con ocasión de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y



			ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-004860-0007-CO	2019005862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004865-0007-CO	2019005863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004877-0007-CO	2019005864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004878-0007-CO	2019005865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se realice la cirugía pendiente de la paciente el 22 de abril de 2019, bajo la responsabilidad de su médico tratante, previo cumplimiento de los requerimientos preoperatorios y, además, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004896-0007-CO	2019005866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004903-0007-CO	2019005867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-004938-0007-CO	2019005868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-004948-0007-CO	2019005869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004949-0007-CO	2019005870	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-004952-0007-CO	2019005871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004962-0007-CO	2019005872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:56:28

19-004973-0007-CO	2019005873	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-004990-0007-CO	2019005874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004993-0007-CO	2019005875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-005020-0007-CO	2019005876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005027-0007-CO	2019005877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
19-005028-0007-CO	2019005878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005036-0007-CO	2019005879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005037-0007-CO	2019005880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005041-0007-CO	2019005881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-005045-0007-CO	2019005882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005048-0007-CO	2019005883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005049-0007-CO	2019005884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005052-0007-CO	2019005885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-005062-0007-CO	2019005886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005065-0007-CO	2019005887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005067-0007-CO	2019005888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005069-0007-CO	2019005889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005071-0007-CO	2019005890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005073-0007-CO	2019005891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005074-0007-CO	2019005892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-005079-0007-CO	2019005893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005080-0007-CO	2019005894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005081-0007-CO	2019005895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

578-2016-7-3088

19-005090-0007-CO	2019005896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005094-0007-CO	2019005897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo en lo referente al principio de igualdad.
19-005097-0007-CO	2019005898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-005099-0007-CO	2019005899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005100-0007-CO	2019005900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005101-0007-CO	2019005901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005103-0007-CO	2019005902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005109-0007-CO	2019005903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005110-0007-CO	2019005904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-005113-0007-CO	2019005905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005116-0007-CO	2019005906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005122-0007-CO	2019005907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
19-005126-0007-CO	2019005908	RECURSO DE AMPARO	Estése la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019-004551 de las 10:20 horas del 13 de marzo de 2019.
19-005129-0007-CO	2019005909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005130-0007-CO	2019005910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
19-005137-0007-CO	2019005911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-005143-0007-CO	2019005912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005144-0007-CO	2019005913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005150-0007-CO	2019005914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005153-0007-CO	2019005915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005154-0007-CO	2019005916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005155-0007-CO	2019005917	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
22/05/2019 14:56:28

		DE AMPARO	pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-005157-0007-CO	2019005918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005158-0007-CO	2019005919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005159-0007-CO	2019005920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-005161-0007-CO	2019005921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005165-0007-CO	2019005922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005173-0007-CO	2019005923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-005178-0007-CO	2019005924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005180-0007-CO	2019005925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-005186-0007-CO	2019005926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005202-0007-CO	2019005927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-005206-0007-CO	2019005928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005207-0007-CO	2019005929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005213-0007-CO	2019005930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-005224-0007-CO	2019005931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005233-0007-CO	2019005932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005236-0007-CO	2019005933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005237-0007-CO	2019005934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005240-0007-CO	2019005935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-005252-0007-CO	2019005936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005266-0007-CO	2019005937	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto en la sentencia No. 2018-21466 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-005274-0007-CO	2019005938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.



Documento firmado digitalmente

19-005286-0007-CO	2019005939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005288-0007-CO	2019005940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-005304-0007-CO	2019005941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005309-0007-CO	2019005942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**

